

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2023-00284-00
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BBVA COLOMBIA (NIT 860003020-1)
DDO: LUIS CARLOS VÉLEZ LABRADA (CC 16461372)

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2024

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal propuesto por BBVA Colombia S.A. (Nit. 860003020-1), en contra de Luis Carlos Vélez Labrada (CC 16461372).

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 28 de noviembre de 2023, decidió librar mandamiento de pago en contra del demandado indicado en precedencia, de la siguiente manera (C1 NM.7):

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda Ejecutiva Con Acción Personal a favor de BBVA Colombia S.A. (Nit. 860003020-1), en contra de Luis Carlos Vélez Labrada (CC 16461372), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 02359607401375 de fecha 14 de marzo de 2016, que contiene las obligaciones 01589626524367, 02355000921079, 05729602283552, 01585010144006, 02355000387339. (C1 Nm.2 F.1)

1.1. Por la suma de \$ 196.936.020= M/cte por concepto de capital insoluto vencido el día 09/10/2023.

1.2. Por la suma de \$ 14.004.370= M/cte por concepto de intereses remuneratorios causados desde 06/08/2022 al 09/10/2023, pactados en el pagaré.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el punto 1.1. del pagaré, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 10 de octubre de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

El apoderado judicial de la parte actora, aportó notificación realizada al demandado Luis Carlos Vélez Labrada (CC 16.461.372) al correo electrónico luisarlosv1981@gmail.com el 14/12/2023 hora 16:16:04, la cual se entiende surtida el 19/12/2023 (C1 Nm.14) (Art.8º Ley 2213/22).

En escrito aparte allegó memorial autorizando a María Camila Orejuela Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.896.972 como dependiente judicial del presente proceso, solicitud que será resuelta

conforme al Art. 123 del C.G.P. y el artículo 27 del decreto 196 de 1971 (C1 Nm.13).

III. CONSIDERACIONES

Revisado el pagaré No. 02359607401375 de fecha 14 de marzo de 2016 que contiene las obligaciones 01589626524367, 02355000921079, 05729602283552, 01585010144006, 02355000387339 (C1 Nm.2 Fl.1), título valor objeto de la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

Así las cosas, se ha verificado que la parte actora realizó la notificación al demandado Luis Carlos Vélez Labrada (CC 16.461.372) surtiéndose efectiva a partir del 19/12/2023 (Art.8° Ley 2213/22), quién no pagó la obligación ni formuló excepciones en los términos legales.

Dado que no existe causal de nulidad que pudiere invalidar lo actuado en el proceso, corresponde entonces dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor BBVA Colombia S.A. (Nit. 860003020-1), en contra de Luis Carlos Vélez Labrada (CC 16461372), de acuerdo a los valores como se decretaron en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas al demandado Luis Carlos Vélez Labrada (CC 16461372), incluyendo la suma de \$ 6.471.581=M/cte. por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

QUINTO: AUTORIZAR a María Camila Orejuela Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.896.972, únicamente para que reciba información del proceso, hasta tanto acredite los requisitos que establece el Art. 123 del C.G.P. y el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite, poniendo a disposición los dineros que correspondan al proceso.

NOTIFÍQUESE
*Firma electrónica*¹
RAD: 760013103003-2023-00284-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845bada728bdc56d04a52a9ff508db488d9b58167137c5217cc34560c7706b1a**
Documento generado en 07/05/2024 03:55:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/VvalidarDocumento>